

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0377/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CABILDO VIGILANTE** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210442724000025.

II. El entonces solicitante manifestó que el día veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

III. En fecha, once de abril de dos mil veinticuatro, remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

IV. Por auto de doce de abril del dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0377/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de tres de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; por lo que, se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de quince de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado en el informe, en consecuencia, se admitieron las pruebas denunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa del sujeto obligado de proporcionar parcial o total la información requerida.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...Primero.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

**“Solicito en formato digital:
las actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron;
bienes municipales y bienes mostrencos;
Registro y de los nombramientos y remociones de servidores públicos municipales.
De registro de fierros, marcas y señales de ganado.
De registro de detenidos, segregado por día. Hora y delitos.
Copia del libro pautado de las entradas y salidas de correspondencia que lleva la secretaria municipal
Toda esta información la requiero de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.” (sic)**

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

“Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente “Solicito copia y anexos, de las actas de sesiones de Cabildo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.” al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 83, FRACCION II denominada “ACTAS DE SESIONES DE CABILDO” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

(...) ARTÍCULO 154

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000025
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0377/2024.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

[https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)

[web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)

b) dar clic en la sección "ESPECIFICAS" en el apartado de obligaciones

c) seleccionar el apartado denominado "ACTAS DE SESIONES DE CABILDO"

c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada." (sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *"no se encuentran las actas del periodo solicitado." (sic)*

Tocante a: *"bienes municipales y bienes mostrencos; Registro y de los nombramientos y remociones de servidores públicos municipales. De registro de fierros, marcas y señales de ganado. De registro de detenidos, segregado por día. Hora y delitos. Copia del libro pautado de las entradas y salidas de correspondencia que lleva la secretaría municipal". (sic)*, el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha veintinueve de abril del año en curso, en los mismos términos de su respuesta inicial, misma que se encuentra descrita en párrafos anteriores.

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de quince de mayo del dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación de respuesta inicial únicamente trató de perfeccionar la misma; toda vez que proporcionó una liga electrónica para la consulta de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no se encuentra toda la información solicitada, sin atender a lo solicitado por el recurrente, por tal motivo, no modifica el acto reclamado dentro del presente asunto; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado, el sujeto obligado argumentó:

"Se extiende la contestación inicial otorgada:

Se rinde informe justificado bajo los siguientes planteamientos:

Respecto a las manifestaciones expuesta por el hoy recurrente, mismas resultan infundada, puesto que este sujeto obligado si efectuó la publicación y puso a disposición mediante consulta en PNT la información requerida, información que se encuentra correctamente publicada, anexándose capturas de pantalla que acreditan la publicación de la información señalada.

Por lo anterior expuesto este sujeto obligado mantiene el sentido inicial de la respuesta otorgada.

"Del estudio de la petición de información de mérito en donde refiere a solicitar textualmente "Solicito copia y anexos, de las actas de sesiones de Cabildo de los años 2021, 2022, 2023 y 2024." al respecto se procede a otorgar contestación bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO.

Derivado de un minucioso análisis a la información solicitada se observa que la misma hace referencia a Información considerada de carácter Público, específicamente información de oficio contemplada en una Obligación de Transparencia ARTICULO 83, FRACCION II denominada "ACTAS DE SESIONES DE CABILDO" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Solicitud Folio: 210442724000025
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0377/2024.

de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido.

SEGUNDO.

Con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la información solicitada mediante

Plataforma Nacional de Transparencia.

(...) ARTÍCULO 154

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO.

Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada.

a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26)

b) dar clic en la sección "ESPECIFICAS" en el apartado de obligaciones

c) seleccionar el apartado denominado "ACTAS DE SESIONES DE CABILDO"

c) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada. (sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace al recurrente no ofreció material probatorio alguno.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acuse de envío de correo electrónico en donde se da alcance al recurrente y se otorga contestación a la solicitud.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió en formato digital, respecto del periodo comprendido del dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, en relación a:

- Actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron;

- Bienes municipales y bienes mostrencos;
- Registro de los nombramientos y remociones de servidores públicos municipales.
- Registro de fierros, marcas y señales de ganado.
- Registro de detenidos, segregado por día, hora y delitos.
- Copia del libro pautado de las entradas y salidas de correspondencia que lleva la secretaría municipal

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud al entonces solicitante, manifestó que se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada sobre las actas de sesiones del Ayuntamiento del periodo solicitado.

Tocante a: *"bienes municipales y bienes mostrencos; Registro y de los nombramientos y remociones de servidores públicos municipales. De registro de fierros, marcas y señales de ganado. De registro de detenidos, segregado por día. Hora y delitos. Copia del libro pautado de las entradas y salidas de correspondencia que lleva la secretaría municipal"*. (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, de fecha veintinueve de abril del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que

toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

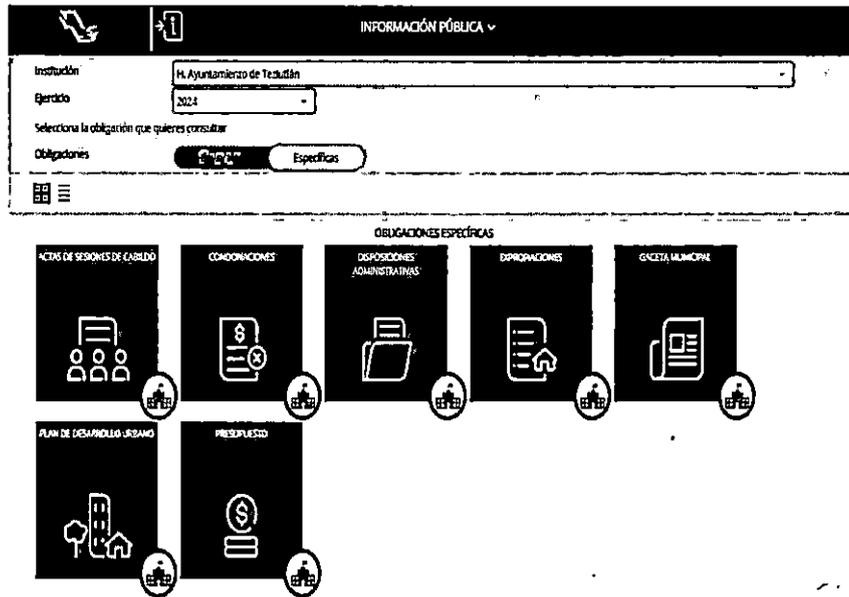
De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es **Indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.**

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.**

En el presente asunto, el agraviado requirió en formato digital, respecto del periodo comprendido del dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, respecto a las actas de

sesiones del Ayuntamiento, misma que el sujeto obligado contestó que se encontraba en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26>



De ahí que, el sujeto obligado proporcionó los siguientes pasos:

- Dar clic en la sección "ESPECIFICAS" en el apartado de obligaciones
- Seleccionar el apartado denominado "ACTAS DE SESIONES DE CABILDO"
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información solicitada.

Por lo que hace a las actas de asamblea del año año dos mil veinticuatro, siendo la siguiente captura de pantalla:

consultapublica.plataforma.de.transparencia.org.mx/web/consultaPublica.htm?IdEntidad=143&IdSujetoObligado=NDQ&Menu=MyajetaInformativa

☆ □ ↻ ↕ ↴

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ejercicio: 2024

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

Selecciona el formato

Calendario de sesiones del Cabildo

Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 83
 Fracción: II - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimester(s) resultado(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Respecto a las actas de asamblea del año dos mil veintitrés, se observa a manera de ejemplo la siguiente captura de pantalla:

consultapublica.plataforma.de.transparencia.org.mx/web/consultaPublica.htm?IdEntidad=143&IdSujetoObligado=NDQ&Menu=MyajetaInformativa

☆ □ ↻ ↕ ↴

INFORMACIÓN PÚBLICA

Calendario de sesiones del Cabildo

Sesiones celebradas de Cabildo

Institución: H. Ayuntamiento de Teziutlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 83
 Fracción: II - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimester(s) resultado(s) del año

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Folios de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de sesión	Separación a la sesión	Separación a la lista de	Separación a la acta de L.	Nombre del/los funcionario/s
2023	01/01/2023	31/03/2023	001/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/01/2023	31/03/2023	002/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/01/2023	31/03/2023	003/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/04/2023	30/06/2023	004/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/04/2023	30/06/2023	005/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/04/2023	30/06/2023	006/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men
2023	01/07/2023	30/09/2023	007/2023	Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	Mtra. Rionel González Men

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
 Solicitud Folio: 210442724000025
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-0377/2024.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 002/2021

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En el Municipio de Teziutlán, Puebla, siendo las diecisiete horas con tres minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teziutlán, Puebla; ubicadas en Calle Amado Esquina Fidegón, S/N, colonia Centro, los ciudadanos: CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, Puebla; ERIKA LEON VARGAS, OSCAR HERNÁNDEZ HERRERA, ADRIAN MARQUEZ HERNANDEZ, RENATA CASTAÑEDA MELGAREJO, ALEJANDRO VIVEROS MACÍP, IVÁN BAUTISTA RIVERA, VALERIA BECERRA JAIMÉZ, MARÍA JOSÉ JUÁREZ ESTUILLÓ, ELENA ALEJANDRA HERNÁNDEZ MOTA, CYNTHIA MELDREZ HERRERA CASTELLANOS, MATILDE CITLALÍM SANCHEZ MELCHOR Y MARÍA DE LOS ANGELES BALLESTEROS GARCÍA en sus calidades de Regidores del Honorable Ayuntamiento, SUSANA ALEJANDRA VAZQUEZ CONTRERAS en su calidad de Síndico Municipal; a efecto de celebrar la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO de la Administración Municipal 2021-2024; en uso de la voz la Secretaria del Ayuntamiento dice: Buenos días ciudadanos Regidores, Síndico y Presidente Municipal Constitucional, para el desarrollo de esta sesión y siendo las diecisiete horas con tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, declaro la apertura de la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno de la Administración Municipal 2021-2024 del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en observancia a lo previsto por los artículos 70 y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Presidente Municipal Constitucional CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU, instruye a la Ciudadana Secretaria del Ayuntamiento para que PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA.

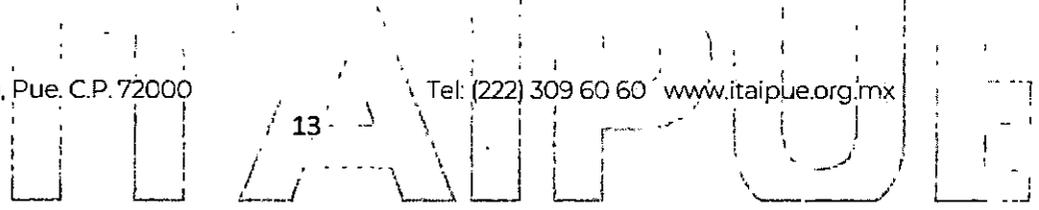
La Secretaria del Ayuntamiento dice: ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS EDILES, quien al tiempo y en uso de la palabra, solicita a los presentes se sirvan levantar la mano y contestar "PRESENTE" en el momento en que escuchan su nombre:

REGIDORA-	REGIDOR-	REGIDORA-	REGIDORA-	REGIDOR-	REGIDORA-
REGIDORA-	REGIDOR-	REGIDORA-	REGIDORA-	REGIDOR-	REGIDORA-

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU PRESENTE.
 SÍNDICO MUNICIPAL.- C. SUSANA ALEJANDRA VAZQUEZ CONTRERAS PRESENTE.
 REGIDORA.- C. ERIKA LEON VARGAS PRESENTE.
 REGIDOR.- C. OSCAR HERNÁNDEZ HERRERA PRESENTE.
 REGIDORA.- C. ADRIAN MARQUEZ HERNANDEZ PRESENTE.
 REGIDORA.- C. RENATA CASTAÑEDA MELGAREJO PRESENTE.

De las anteriores capturas de pantalla, este órgano garante revisó cada uno de los años solicitados por el recurrente en relación a las actas de sesiones del Ayuntamiento, mismas que se encuentran publicadas del periodo del dos mil veintiuno al dos mil veintitrés, sin embargo, no se encontró información en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al año dos mil veinticuatro, ya que, no obstante, que a la fecha de la solicitud no era exigible tenerlo publicado, lo debió haber entregado dentro de la respuesta que otorgó al solicitante, sin que conste en autos tal situación; lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, respecto a las actas de asamblea solicitadas, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada, por lo que se considera fundado.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último, entregue la información solicitada respecto a las actas de sesiones del Ayuntamiento, las cuales contendrán lugar, fecha, hora, nombre de los asistentes y asuntos que se trataron en el año dos mil veinticuatro, hasta la fecha de presentación de la solicitud en análisis, en la modalidad requerida



por el solicitante, notificando en todo momento al agraviado en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

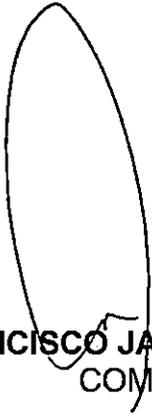
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0377/2024/MON/resolución.